

Intervención del diputado Alejandro Bravo Abarca, con la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 107 Y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Bravo Abarca hasta por 10 minutos.

El diputado Alejandro Bravo Abarca:

Ciudadanos Secretarios,
vicepresidenta.

El suscrito diputado Alejandro Bravo Abarca, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero; en uso de las facultades que me

confieren los artículos 65 fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo correspondiente, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

La procuración de justicia en cualquier estado democrático de

derecho debe estar sustentada en principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad institucional. En el Estado de Guerrero, el diseño institucional del Fiscal General del Estado, responde a una necesidad esencial: garantizar el acceso efectivo a la justicia para todos los ciudadanos y salvaguardar el orden constitucional.

En ese sentido, resulta necesario establecer un vínculo formal y obligatorio entre la Fiscalía General del Estado y el Congreso como órgano representativo del pueblo de Guerrero. Si bien, la Constitución General y la Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero contemplan las bases para la autonomía del Ministerio Público, también es deber de este Órgano rendir cuentas del ejercicio de sus funciones. La rendición de cuentas no es una opción sino una obligación democrática.

Actualmente, la Constitución estatal no contempla de manera muy

explícita que la persona Titular de la Fiscalía General y de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos, rindan un informe anual de actividades ante el Congreso del Estado, a pesar de que dicha práctica está establecida en otras Entidades del país y en la Federación para diversas figuras de carácter autónomo. Este vacío normativo limita la posibilidad de generar un diálogo entre Poderes, que permita evaluar y retroalimentar el trabajo de ambos órganos.

Este mecanismo fortalecería la transparencia institucional y permitiría a la sociedad civil conocer de forma estructurada y periódica, el estado que guarda la procuración de justicia y la defensa de los derechos humanos en Guerrero.

Por tanto, la presente propuesta de reforma constitucional busca establecer, de manera clara y vinculante, que la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos,

deberán presentar un informe anual de labores ante el Congreso del Estado. Dichas comparecencias deberán realizarse la primera semana del segundo periodo ordinario de sesiones.

Se propone que esta reforma se acompañe posteriormente de ajustes a la legislación secundaria para definir los mecanismos de evaluación que deberá emitir el Poder Legislativo que permitan calibrar certeramente las acciones realizadas por los citados Órganos Autónomos.

Igualmente, la propuesta contempla fortalecer la disposición ya establecida de poder convocar a los Órganos Autónomos a comparecencias extraordinarias cuando la naturaleza de los hechos así lo justifique, proponiendo modificarla y adecuarla para hacerla acorde al contenido del artículo 107 que se refiere al Presupuesto de Egresos. Se trata de abonar a la consolidación de una fiscalía abierta responsable y comprometida con el pueblo guerrerense en un contexto en

el que la rendición de cuentas ya no puede ser postergada sino exigida como una condición básica del buen gobierno.

Asimismo, continuando con la transparencia de los órganos autónomos constitucionales, se propone que también la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, otorgue anualmente al Poder Legislativo un informe de actividades propias que indiquen a la sociedad los avances que en defensa de derechos humanos se tienen en el Estado de Guerrero, justificando dicha propuesta en los mismos motivos señalados previamente para el Fiscal General.

Para ello, se inserta un cuadro comparativo del texto vigente y el que se propone reformar.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO:

ÚNICO. Se reforman los artículo 107 y 108 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 107. Cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas y, será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su Titular.

1. El Poder Ejecutivo incluirá el proyecto, en sus términos, en una sección especial dentro del proyecto de presupuesto de egresos del Estado.

2. La gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano, se realizará de manera autónoma y conforme a los principios previstos en

el primer párrafo del artículo 106 de la presente Constitución.

3. Cada órgano autónomo deberá rendir los informes financieros y cuenta pública al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, sobre la aplicación del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución.

4. La persona Titular o que presida cada Órgano Autónomo, deberá comparecer ante el Congreso del Estado, para efectos de la glosa del informe anual del Ejecutivo, previa solicitud fundada y motivada.

5. Cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, contará con un Órgano Interno de Control.

En el funcionamiento, deliberaciones y resoluciones de los Órganos Autónomos se privilegiará la máxima publicidad, la transparencia y la protección de los datos personales.

1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en las leyes respectivas, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos que serán definitivos.

2. Las Leyes establecerán las bases de colaboración y coordinación entre los Órganos Autónomos y los Poderes del Estado.

3. Las personas Titular de la Fiscalía General y de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos, deberán rendir ante el Poder Legislativo, cada año en la primera semana del segundo periodo ordinario de sesiones, un informe pormenorizado sobre las funciones y actividades realizadas durante el año inmediato anterior; los demás órganos autónomos deberán rendir su informe ante el Poder que lo haya nombrado o designado, correspondiendo al año de ejercicio correspondiente y en la fecha que la ley respectiva señale.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Remítase el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 199, numeral 1 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y oportunamente, de ser el caso, expídase el Acuerdo de Validación respectivo.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 199.

Es cuánto. Gracias.

Versión Íntegra

El suscrito Diputado Alejandro Bravo Abarca, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La procuración de justicia en cualquier estado democrático de derecho debe estar sustentada en principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad institucional. En el Estado de Guerrero, el diseño institucional del Fiscal General del Estado responde a una necesidad esencial: garantizar el acceso efectivo a la justicia para todos los ciudadanos y salvaguardar el orden constitucional. Sin embargo, en la actualidad, uno de los grandes retos es reforzar los mecanismos de control y supervisión sobre el actuar de las autoridades encargadas de la investigación y persecución de los delitos, con el propósito de fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

En ese sentido, resulta necesario establecer un vínculo formal y obligatorio entre la Fiscalía General del Estado y el Congreso como órgano representativo del pueblo guerrerense. Si bien, la Constitución General y la Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero contemplan

las bases para la autonomía del Ministerio Público, también es deber de este Órgano rendir cuentas del ejercicio de sus funciones. La rendición de cuentas no es una opción sino una obligación democrática, particularmente cuando se trata de instituciones con amplio poder, como es el caso de la Fiscalía General.

Actualmente, la Constitución estatal no contempla de manera explícita que la persona Titular de la Fiscalía General y de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos, rindan un informe anual de actividades ante el Congreso del Estado, a pesar de que dicha práctica está establecida en otras Entidades del País y en la Federación para diversas figuras de carácter autónomo. Este vacío normativo limita la posibilidad de generar un diálogo institucional entre Poderes, que permita evaluar y retroalimentar el trabajo de ambos Órganos, en un marco de respeto a su autonomía, pero también de supervisión republicana.

La presentación de un informe anual ante el Congreso no sólo permite exponer los avances, retos y estadísticas del trabajo realizado por la Fiscalía y la Comisión, sino que también daría cauce a las inquietudes de la ciudadanía sobre temas de interés público como el combate a la impunidad y a la corrupción, el seguimiento a casos de alto impacto social, la protección a víctimas, la aplicación de medidas cautelares, la eficacia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre otros aspectos relevantes.

Este mecanismo fortalecería la transparencia institucional y permitiría a la sociedad civil conocer de forma estructurada y periódica, el estado que guarda la procuración de justicia y la defensa de los derechos humanos en Guerrero. El informe anual sería una herramienta clave para visibilizar los logros alcanzados, pero también para señalar las áreas que requieren fortalecimiento, propiciando con ello la construcción de una política criminal y de defensa

de los derechos humanos, más eficaz y acorde a los principios del Estado democrático.

Por tanto, la presente propuesta de reforma constitucional busca establecer, de manera clara y vinculante, que la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos, deberán presentar un informe anual de labores ante el Congreso del Estado. Dichas comparecencias deberán realizarse la primera semana del segundo periodo ordinario de sesiones, con la finalidad de que las personas legisladoras, puedan formular observaciones, emitir recomendaciones y, en su caso, generar propuestas de mejora al funcionamiento del sistema de procuración de justicia y a la defensa de los derechos humanos.

Se propone que esta reforma se acompañe posteriormente de ajustes a la legislación secundaria para definir los mecanismos de evaluación que deberá emitir el Poder Legislativo

que permitan calibrar certeramente las acciones realizadas por los citados Órganos Autónomos.

Igualmente, la propuesta contempla fortalecer la disposición ya establecida de poder convocar a los Órganos Autónomos a comparecencias extraordinarias cuando la naturaleza de los hechos así lo justifique, proponiendo modificarla y adecuarla para hacerla acorde al contenido del artículo 107 que se refiere al Presupuesto de Egresos, por ello, en congruencia y armonía, se corrige el llamado a comparecer para efectos de la glosa del informe rendido por el Poder Ejecutivo.

La inclusión de estos mecanismos no pretende debilitar la autonomía de los Órganos Autónomos, sino fortalecer su legitimidad pública mediante una relación institucional sana y constructiva con el Poder Legislativo. Se trata de abonar a la consolidación de una Fiscalía abierta, responsable, y comprometida con el pueblo guerrerense, en un contexto en el que

la rendición de cuentas ya no puede ser postergada, sino exigida como una condición básica del buen gobierno.

En virtud de lo anterior, el objeto principal de la presente iniciativa es obligar que el Fiscal General, en un marco de transparencia y rendición de cuentas, rinda un informe anual ante el Poder Legislativo Estatal, en el que se conozcan los avances que en materia de procuración de justicia se han tenido en el Estado.

Asimismo, continuando con la transparencia de los órganos autónomos constitucionales, se propone que también la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, otorgue anualmente al Poder Legislativo un informe de actividades propias que indiquen a la ciudadanía los avances que en defensa de derechos humanos se tienen en el Estado de Guerrero, justificando dicha propuesta en los mismos motivos señalados previamente para el Fiscal General.

Por último, no obstante que en agosto del presente año, fue aprobada la reforma constitucional en la que, en armonización a la reforma federal, desaparece el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, misma que no ha sido validada por los Municipios del Estado; se propone la redacción para que los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos, asuman las funciones relativas a la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, especificando que las fungirán, además de las funciones propias en materia de control financiero y administrativo, sin limitarlos al "...ámbito de su competencia..." como dice la reforma aprobada y todavía no validada.

De aprobarse esta reforma, el Estado de Guerrero resurgirá con órganos autónomos transparentes y mejorará en la rendición de cuentas, lo que les permitirá a su vez, cumplir de manera más eficiente con su misión social de procuración de justicia y defensa de derechos humanos.

Para ello, en el siguiente cuadro comparativo se presenta un comparativo del texto vigente y el que se propone reformar, resaltándolas en negritas para mayor entendimiento:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 107. Cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su Titular.</p> <p>1. El Ejecutivo incluirá el proyecto, en sus términos, en una sección especial dentro del proyecto de presupuesto de egresos del Estado;</p> <p>2. La gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma y conforme a los principios previstos en el primer párrafo, del artículo 106 de la presente Constitución;</p> <p>3. Cada órgano autónomo deberá rendir los informes financieros y cuenta pública al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, sobre la aplicación del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución; y</p> <p>4. El titular o presidente de cada Órgano Autónomo deberá comparecer ante el Congreso del Estado, previa solicitud fundada y motivada.</p> <p>5. Cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del presupuesto de egresos</p>	<p>Artículo 107. Cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas y, será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su Titular.</p> <p>1. El Poder Ejecutivo incluirá el proyecto, en sus términos, en una sección especial dentro del proyecto de presupuesto de egresos del Estado.</p> <p>2. La gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano, se realizará de manera autónoma y conforme a los principios previstos en el primer párrafo del artículo 106 de la presente Constitución.</p> <p>3. Cada órgano autónomo deberá rendir los informes financieros y cuenta pública al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, sobre la aplicación del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución.</p> <p>4. La persona Titular o que presida cada Órgano Autónomo, deberá comparecer ante el Congreso del Estado, para efectos de la glosa del informe anual del Ejecutivo, previa solicitud fundada y motivada.</p> <p>5. Cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, contará con un Órgano Interno de Control, el cual, además de realizar las funciones propias de control financiero y administrativo, asumirá las relativas a transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.</p>

del Estado, contará con un órgano interno de control.	
<p>Artículo 108. En el funcionamiento, deliberaciones y resoluciones de los Órganos Autónomos se privilegiará la máxima publicidad y transparencia.</p> <p>1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que serán definitivos; y,</p> <p>2. Las leyes establecerán las bases de colaboración y coordinación entre los Órganos Autónomos y los poderes del Estado.</p>	<p>Artículo 108. En el funcionamiento, deliberaciones y resoluciones de los Órganos Autónomos se privilegiará la máxima publicidad, la transparencia y la protección de los datos personales.</p> <p>1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en las Leyes respectivas, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos que serán definitivos.</p> <p>2. Las Leyes establecerán las bases de colaboración y coordinación entre los Órganos Autónomos y los Poderes del Estado.</p> <p>3. La persona Titular de la Fiscalía General y de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos, deberán rendir ante el Poder Legislativo, cada año en la primera semana del segundo periodo ordinario de sesiones, un informe pormenorizado sobre las funciones y actividades realizadas durante el año inmediato anterior.</p>

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO:

ÚNICO. Se reforman los artículo 107 y 108 de la Constitución Política de

Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 107. Cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas y, será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su Titular.

1. El Poder Ejecutivo incluirá el proyecto, en sus términos, en una sección especial dentro del proyecto de presupuesto de egresos del Estado.

2. La gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano, se realizará de manera autónoma y conforme a los principios previstos en el primer párrafo del artículo 106 de la presente Constitución.

3. Cada órgano autónomo deberá rendir los informes financieros y cuenta pública al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, sobre la aplicación del presupuesto,

de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución.

4. La persona Titular o que presida cada Órgano Autónomo, deberá comparecer ante el Congreso del Estado, para efectos de la glosa del informe anual del Ejecutivo, previa solicitud fundada y motivada.

5. Cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, contará con un Órgano Interno de Control, el cual, además de realizar las funciones propias de control financiero y administrativo, asumirá las relativas a transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 108. En el funcionamiento, deliberaciones y resoluciones de los Órganos Autónomos se privilegiará la máxima publicidad, la transparencia y la protección de los datos personales.

1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos

a control jurisdiccional en los términos dispuestos en las Leyes respectivas, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos que serán definitivos.

2. Las Leyes establecerán las bases de colaboración y coordinación entre los Órganos Autónomos y los Poderes del Estado.

3. Las personas Titular de la Fiscalía General y de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos, deberán rendir ante el Poder Legislativo, cada año en la primera semana del segundo periodo ordinario de sesiones, un informe pormenorizado sobre las funciones y actividades realizadas durante el año inmediato anterior; los demás órganos autónomos deberán rendir su informe ante el Poder que lo haya nombrado o designado, correspondiendo al año de ejercicio correspondiente y en la fecha que la Ley respectiva señale.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 199, numeral 1 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y oportunamente, de ser el caso, expídase el Acuerdo de Validación respectivo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 199, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en la página web de éste Poder Legislativo para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
04 de septiembre de 2025.

Atentamente

TRANSITORIOS

Dip. Alejandro Bravo Abarca